



## Proyecto de Ley



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL PARA LA REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE CONSUMO, HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA Y MYPES**

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente ley es establecer el marco regulatorio del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Reprogramación de Créditos de Consumo, Hipotecarios para Vivienda y MYPES.

#### **Artículo 2. Alcance**

La presente ley es de aplicación a los créditos de consumo, hipotecarios para vivienda y MYPES a los que se refiere el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008; que cumplen los criterios de elegibilidad del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Reprogramación de Créditos de Consumo, Hipotecarios para Vivienda y MYPES.

#### **Artículo 3. Creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Reprogramación de Créditos de Consumo, Hipotecarios para Vivienda y MYPES**

3.1 Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Reprogramación de Créditos de Consumo, Hipotecarios para Vivienda y MYPES (en adelante "REPROGRAMA PERÚ"), que tiene por objeto garantizar los créditos reprogramados de personas naturales y MYPES, a través de un mecanismo que otorgue la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos reprogramados en moneda nacional que hayan sido otorgados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF).





3.2 La garantía de REPROGRAMA PERÚ se extingue automáticamente en el caso que las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de la misma, resulten falsos o inexactos, y siempre que dicha información sea responsabilidad de las ESF. En la eventualidad que ya hubiesen sido honradas, los montos correspondientes deben ser restituidos por las ESF.



#### **Artículo 4. Autorización de otorgamiento y características de la Garantía del Gobierno Nacional**

4.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras reprogramadas de deudas que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder a REPROGRAMA PERÚ, hasta por la suma de S/ 5 000 000 000,00 (cinco mil millones y 00/100 soles).



4.2 El otorgamiento de la garantía está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

4.3 La garantía del Gobierno Nacional se otorga a las carteras de créditos reprogramadas que cumplen con las condiciones y requisitos de REPROGRAMA PERÚ y que se acogen al mismo.



4.4 El honramiento de la garantía por parte del Estado, se realiza transcurridos noventa días calendario de atrasos de los créditos reprogramados por las ESF.

#### **Artículo 5. Implementación de REPROGRAMA PERÚ**

5.1 Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional de REPROGRAMA PERÚ, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

5.2 En ejercicio de su atribución prevista en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, presentada la solicitud de informe previo con la información correspondiente, la Contraloría General de la República emite el respectivo informe en un plazo no mayor a cuatro días hábiles siguientes de producida dicha presentación.

5.3 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración de REPROGRAMA PERÚ, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

5.4 Para efectos de implementar el encargo a que se refiere el numeral precedente, así como formalizar la garantía a las reprogramaciones de deudas acogidas a REPROGRAMA PERÚ, autorízase a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional





## Proyecto de Ley

Privado del MEF, a suscribir con COFIDE un contrato, cuyo texto es aprobado por Resolución Ministerial del MEF.

5.5. El MEF establece una comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional. Dicha comisión es transferida por el fiduciario a la cuenta principal del Tesoro Público, en las condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

### Artículo 6. Límite de la garantía de REPROGRAMA PERÚ

6.1 La garantía que otorga REPROGRAMA PERÚ, en caso de los créditos MYPE y de consumo, cubre el saldo insoluto de capital del crédito reprogramado al momento del incumplimiento de acuerdo con el siguiente detalle:

Modalidad de pago realizado	Garantías (%)
Si el deudor pagó la tercera parte de las cuotas de su cronograma de pagos	40
Si el deudor pagó las dos terceras partes de las cuotas de su cronograma de pagos	80

6.2 En el caso de créditos hipotecarios para vivienda, la garantía que otorga REPROGRAMA PERÚ cubre el 50% de la porción pendiente de capital correspondiente a las cuotas 7 a 18, si el deudor pagó las 6 primeras cuotas. Asimismo, cubre el 100% de la porción pendiente de capital de las cuotas 13 a la 18, si el deudor pagó las primeras 12 cuotas.

6.3 Los porcentajes de las garantías señaladas en los numerales precedentes, solamente resultan aplicables si las ESF reducen por lo menos en 20% la tasa de interés pactada originalmente del crédito, lo cual se logra a través de:

- Disminución de tasa de interés por lo menos en 20%, o.
- Establecimiento en el cronograma de pagos de condonación total o parcial de una o varias cuotas.
- O una combinación de los literales a) y b).





En el caso de los créditos hipotecarios, estos beneficios solo aplican al capital por amortizar en los 18 primeros meses del cronograma de pagos a partir de la fecha de la reprogramación.



6.4 Las ESF puede establecer un período de gracia, independientemente a lo pactado con anterioridad a la vigencia de REPROGRAMA PERÚ.



## Artículo 7. Alcances y condiciones para acceder a REPROGRAMA PERÚ

7.1 Las garantías de REPROGRAMA PERÚ solo cubren aquellas deudas expresadas en moneda nacional de personas naturales y MYPES que cumplan, según corresponda, los siguientes criterios o condiciones:

- a) Créditos de consumo: el crédito total en el sistema financiero al 31 de agosto de 2020, debe ser no mayor a S/ 5 000,00 (cinco mil y 00/100 soles). Excluye a personas naturales con negocio que han accedido al Programa Reactiva Perú, FAE-MYPE, FAE-TURISMO y FAE-AGRO u otro programa similar con Garantía del Gobierno Nacional que se cree con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) Créditos hipotecarios para vivienda: el monto de originación del crédito debe ser no mayor a S/ 200 000,00 (doscientos mil y 00/100 soles). Se excluyen los créditos del Programa Mivivienda.
- c) Créditos MYPE: el crédito total en el sistema financiero al 31 de agosto de 2020, debe ser no mayor a S/ 20 000,00 (veinte mil y 00/100 soles). No se consideran los créditos de las MYPES que hayan accedido al Programa "Reactiva Perú", FAE-MYPE y otros programas que cuenten con Garantía del Gobierno Nacional.



7.2 Además de lo señalado en el numeral precedente, el deudor, a febrero de 2020, debe estar clasificado en la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP).



7.3 En el caso de los créditos MYPE, el deudor no debe tener deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), exigibles en cobranza coactiva mayor a 1 UIT al 29 de febrero de 2020, correspondientes a periodos tributarios anteriores a 2020. El referido requisito también se considera cumplido si a la fecha de solicitud del crédito la deuda tributaria en cobranza coactiva no supera dicho límite.



7.4 La persona natural o MYPE solamente puede acceder a uno de los beneficios contemplados en el numeral 7.1. Para tal efecto, presenta una declaración jurada a la ESF de no haber solicitado ni accedido a otros beneficios de REPROGRAMA PERÚ. COFIDE es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral.



## Proyecto de Ley



7.5 No pueden acceder a REPROGRAMA PERÚ, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Estar comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos así como las personas jurídicas comprendidas bajo el ámbito de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la ESF, estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y siempre que estas tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado. Este criterio de exclusión se cumple con la presentación de una declaración jurada del prestatario a la ESF.

b) Estar inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Este criterio de exclusión se verifica con la presentación, a la ESF, de una declaración jurada del prestatario.

7.6 En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios de elegibilidad o de exclusión para REPROGRAMA PERÚ.

### Artículo 8. Plazo mínimo de las reprogramaciones de créditos garantizados por REPROGRAMA PERÚ

8.1 El plazo mínimo del crédito reprogramado en el marco de REPROGRAMA PERÚ es:

Créditos	Plazo mínimo del crédito reprogramado (meses)
Consumo	6
Hipotecario para vivienda	18
MYPE	6

8.2 En el caso de las reprogramaciones de crédito de consumo y MYPE, el plazo no puede exceder de veinticuatro meses.





## Artículo 9. Administración de REPROGRAMA PERÚ

9.1 COFIDE se encarga de la administración de REPROGRAMA PERÚ, incluyendo la verificación bajo los parámetros de la presente norma y el Reglamento Operativo de los criterios de elegibilidad y condiciones de los créditos otorgados por las ESF para acceder a la garantía.

9.2 La Garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el artículo 4 se otorga mediante un fideicomiso de administración por COFIDE.

9.3 Para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, previamente COFIDE verifica las declaraciones o documentos que la ESF remita respecto de lo señalado en el artículo 7 de la presente ley y bajo los parámetros que establezca el Reglamento Operativo. Para dicho fin, las personas o MYPE que soliciten acogerse a REPROGRAMA PERÚ, emiten su autorización para el acceso a su información tributaria y las declaraciones juradas que se establezcan en el Reglamento Operativo.

9.4 La metodología de verificación de los créditos es establecida en el Reglamento Operativo de REPROGRAMA PERÚ.

9.5 La gestión de la cobranza de la cartera es obligación de las ESF, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función, hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado. Posteriormente, si producto de las acciones de recuperación de los créditos reprogramados garantizados en el marco de REPROGRAMA PERÚ se obtiene algún pago de la deuda vencida, la ESF deduce los costos de recuperación y distribuye *pari passu* el monto remanente de la recuperación con el fideicomiso bajo el cual se administra REPROGRAMA PERÚ.

## Artículo 10. Gastos derivados de la ejecución de garantías

Los gastos derivados de la ejecución de las garantías que se otorguen bajo el ámbito de REPROGRAMA PERÚ son pagados por el MEF, para cuyo efecto, transfiere a COFIDE los recursos necesarios, con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.

## Artículo 11. Cartera honrada de los créditos reprogramados

11.1 En el Reglamento Operativo se establecen las responsabilidades, el mecanismo de cobranza y los costos asociados a la cobranza de los créditos reprogramados objeto de la garantía.

11.2 A la fecha de culminación de la vigencia de REPROGRAMA PERÚ, COFIDE liquida la cartera honrada pendiente de cobranza de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo.

## Artículo 12. Reportes de los créditos reprogramados

12.1 Las ESF remiten a COFIDE y a la SBS un reporte semanal de los créditos reprogramados, en el marco de REPROGRAMA PERÚ.



## Proyecto de Ley

12.2 COFIDE, en calidad de administrador de REPROGRAMA PERÚ, remite semanalmente al MEF, reportes consolidados de los créditos reprogramados por la ESF que forma parte del Programa para su publicación en el Portal Institucional [www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef). Los referidos reportes contienen información agregada sobre las garantías otorgadas, el sector económico al que pertenecen (en el caso de MYPES), importe del crédito reprogramado, así como otra información que determine COFIDE como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre el destino de los créditos garantizados de REPROGRAMA PERÚ, considerando la protección constitucional del secreto bancario de los beneficiarios.

12.3 COFIDE implementa un Sistema de Atención de Denuncias para recibir y atender, en caso corresponda, las denuncias que, debidamente sustentadas, estén relacionadas con cualquier incumplimiento de las normas que regulan la operativa del Programa.

### Artículo 13. Responsabilidades de las ESF

Las ESF son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como identificar y presentar clientes elegibles que tengan dificultades para pagar sus cuotas de las obligaciones crediticias contraídas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera. Reglamento Operativo de REPROGRAMA PERÚ

El Reglamento Operativo de REPROGRAMA PERÚ se aprueba mediante Resolución Ministerial del MEF, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Dicho Reglamento incluye los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación de REPROGRAMA PERÚ, incluyendo su plazo de vigencia.

#### Segunda. Inaplicación de prohibición para otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional

Excepcionalmente, para efectos de lo establecido en la presente ley, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.



### Tercera. Disposiciones complementarias

La SBS, en el ámbito de sus competencias, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para que las ESF accedan a REPROGRAMA PERÚ, así como cualquier otra que resulte aplicable en el marco de sus competencias y dentro de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros



Lpderecho.com



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **LEY QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL PARA LA REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE CONSUMO, HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA Y MYPES**

#### **I. ANTECEDENTES**

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana, debido al riesgo de una mayor propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación de la pandemia en el territorio nacional, derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, así como el desempeño desfavorable de la economía internacional, han afectado el funcionamiento de la economía peruana, aunque ésta comienza a evidenciar signos de recuperación.



Producto de los efectos del COVID-19 en la economía nacional, que ha venido generando, entre otros, una afectación de la capacidad de pago de obligaciones (créditos) de los usuarios del sistema financiero (SF) con las distintas Entidades del Sistema Financiero (ESF), bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), es de señalar que dicha entidad ha venido emitiendo desde el inicio del Estado de Emergencia, una serie de disposiciones orientadas a brindar alivio a los usuarios del SF, vía la reprogramación de sus créditos por parte de las ESF.



No obstante, la extensión sucesiva de los plazos de las medidas de aislamiento social, y la progresiva reapertura de la economía, han venido impactando el poder adquisitivo principalmente de las familias de los segmentos más vulnerables, así como a micro y pequeñas empresas (MYPE).

Así, a pesar de los esfuerzos implementados desde el Estado como por parte de las ESF; la extensión de las medidas de aislamiento pueden generar un deterioro de la situación financiera de familias de bajos ingresos como de las MYPE que les impida por un lado, no seguir atendiendo el pago de sus obligaciones con las entidades financieras, y por otro, generar una afectación a la sostenibilidad de la situación financiera de las empresas del sistema financiero, las mismas que brindar liquidez en un contexto de restricción de liquidez como el actual.

En otro aspecto, es de señalar que, de manera específica, desde un punto de vista macro financiero, el crédito del sistema financiero se ha mantenido dinámico en un contexto de alta liquidez, favorecido en cierta medida por la implementación del programa Reactiva Perú. No obstante, a pesar de la dinámica favorable del sector financiero, existen riesgos que podrían debilitar las condiciones macro financieras en el corto y mediano plazo. Por ejemplo, en agosto de 2020, Moody's ajustó la perspectiva sobre el sistema bancario de Perú (A3 estable) a negativo (anterior: perspectiva estable). La perspectiva estable se había mantenido desde junio de 2019 e incluso se ratificó en la actualización de abril de este año. El ajuste a una perspectiva negativa se refleja por un mayor riesgo de los activos debido a las graves consecuencias económicas que ha generado el COVID-19. Asimismo, el aumento del riesgo de los activos se traducirá en una mayor morosidad de los préstamos que reducirá la rentabilidad de los bancos, aunque la respuesta del gobierno ayudará a mitigar los daños a corto plazo.



En ese sentido, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan facilitar la reprogramación de créditos de personas naturales y MYPE, a fin de evitar el incumplimiento de sus obligaciones financieras y la interrupción de la cadena de pagos de la economía, así como mitigar el impacto económico que el COVID-19 viene generando en la economía nacional.

## II. CONTEXTO MACRO FINANCIERO LOCAL E INTERNACIONAL

De acuerdo con información proporcionada por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF<sup>1</sup>) del Ministerio de Economía y Finanzas, la pandemia del COVID-19 es el mayor desafío que las sociedades han enfrentado desde la “Gran Depresión”, debido a sus efectos sanitarios, sociales y económicos. Actualmente, el número de contagios registrados en el mundo se ubica por encima de los 31 millones de personas y el número de fallecidos alcanzan más de 960 mil, superando largamente a otras epidemias recientes como el Ébola (en 2015), el MERS (en 2012) y el SARS (en 2003). El COVID-19, que inició en China a finales de 2019, se extendió rápidamente a más de 180 países del mundo, impactando tanto a las economías avanzadas como emergentes. En particular, en Latinoamérica, los países más afectados por el COVID-19 son Brasil, Perú, Colombia, México, Argentina y Chile<sup>2</sup>.

La rápida propagación del COVID-19 ha generado una severa crisis sanitaria y económica internacional denominada el “Gran Confinamiento”. Las cuarentenas y las medidas de autoaislamiento paralizaron la producción y han causado un ajuste de las cadenas de suministro globales, generando un choque de oferta. Asimismo, se produjo una contracción de la demanda agregada, resultado, especialmente, del menor poder adquisitivo de las familias, ajuste en las expectativas de los agentes económicos y contracción de la demanda externa. De este modo, en abril, el índice de gestores de compra (PMI, por sus siglas en inglés) de servicios global alcanzó su mínimo histórico de 23,7 puntos y el PMI de manufactura de 39,6 puntos. En este contexto, según el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, se proyecta una contracción de la economía global de 4,3%, el máximo deterioro desde la “Gran Depresión” (1930s). En esa misma línea, el Fondo Monetario Internacional estima una caída del PBI mundo de 4,9%. (Barclays: -3,7%; Bloomberg: -3,9%; Banco Mundial: -4,1%; Fitch Ratings: -4,4%; Oxford Economics: -4,4%; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico: -4,5%).

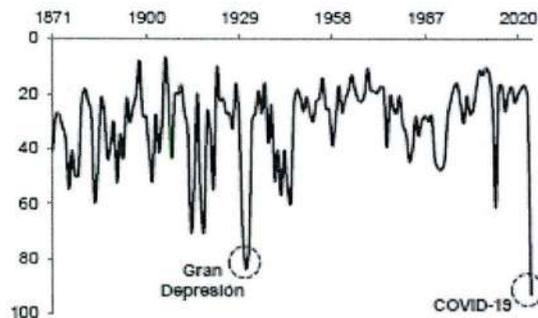
En América Latina y el Caribe se prevé un deterioro significativo e histórico tras la propagación del COVID-19 en el bloque. Así, según el MMM 2021-2024, se prevé una severa recesión para la región en 2020, con una contracción de 8,7%. En esa misma línea, el FMI proyecta una caída de 9,4%, tras los choques de oferta y demanda, el endurecimiento de las condiciones financieras (caída de los precios de las materias primas, salida de capitales, presiones depreciatorias, entre otros) y el mayor impacto de la pandemia en la región a la esperada a inicios de año. En efecto, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la región es el nuevo foco de contagio del COVID-19 y, en jul-20, se convirtió en la región más afectada por el virus.

<sup>1</sup> Remitida mediante Informe N° 009-2020-EF/60.02.

<sup>2</sup> Datos al 21 de setiembre de 2020 de la Universidad de John Hopkins. Los casos de contagio en Brasil ascienden a 4 544 629, en Perú (768 895), Colombia (765 076), México (697 663), Argentina (631 365) y Chile (446 274).

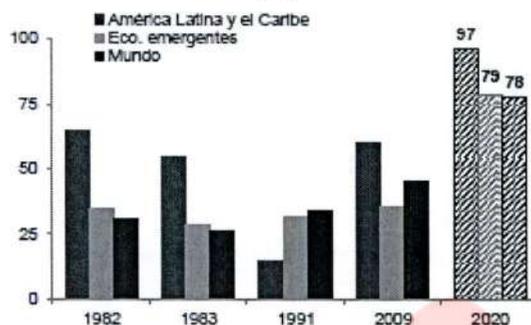


### Mundo: porcentaje de países en recesión económica (%)



Fuente: Banco Mundial

### Mundo: porcentaje de países que se contrajeron en recesiones económicas globales (%)



La preocupación por la rápida expansión del COVID-19 y la alta incertidumbre afectó a los mercados financieros a inicios de año, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional (2008-2009). De esta manera, en el mercado de renta variable, el índice del mercado bursátil global (MSCI) registró una caída de hasta 32,1% en mar-20 con respecto al cierre del 2019<sup>3</sup>. Así, los índices S&P 500 y Dow Jones (EE. UU.) registraron caídas acumuladas de hasta 30,7% y 34,9%<sup>4</sup>, respectivamente, y el índice Euro Stoxx 600 (Europa) de 32,7%. Sumado a ello, las cotizaciones de las materias primas se vieron afectadas de forma significativa, especialmente el precio del petróleo, el cual llegó a cotizar en negativo por primera vez en su historia (-US\$/br.38) y el cobre (comex) registró niveles no observados desde 2016 (cUS\$/lb. 209). Asimismo, se observaron presiones depreciatorias en las monedas respecto al dólar (Brasil: 33,9%; México: 11,7%; Colombia: 13,6%; Perú: 6,4%; Chile: 1,4%)<sup>5</sup>. En efecto, las condiciones financieras para las economías emergentes se endurecieron en mar-20 debido a la fuerte salida de capitales de las economías emergentes (“sudden stop”), la caída abrupta de los precios de las materias primas, especialmente del petróleo, y las presiones de financiamiento en dólares.

Para atender la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, los países vienen implementando medidas de política económica sin precedentes. Por el lado de la política monetaria, se han realizado reducciones importantes de las tasas de referencia y medidas no convencionales de significativas inyecciones de liquidez. Por el lado de la política fiscal, según el FMI las medidas fiscales anunciadas ascienden a alrededor de US\$11 billones a nivel global y están orientadas, principalmente, a incrementar el gasto público en salud, y aliviar el impacto negativo en las familias y empresas a través de subsidios directos y alivios tributarios. De este modo, el apoyo de la política económica y el mayor optimismo del desarrollo de las soluciones médicas han permitido disminuir el estrés en los mercados financieros a nivel global<sup>6</sup>. Ello ha sido respaldado a su vez con las señales de recuperación de la actividad económica global en los últimos meses. De hecho, en agosto, según el PMI, el indicador del sector servicios global aumentó a 51,9 puntos, el mayor desde enero, y el de manufactura a 51,8 puntos, el máximo desde oct-18.

<sup>3</sup> La sección de mercados financieros ha sido actualizada al 21 de setiembre de 2020.

<sup>4</sup> Los índices S&P 500 y Dow Jones registraron una caída máxima acumulada de 30,7% y 34,9%, respectivamente el 23 de marzo con respecto al cierre del año anterior y una caída diaria máxima de 12,0% y 12,9%, respectivamente el 16 de marzo.

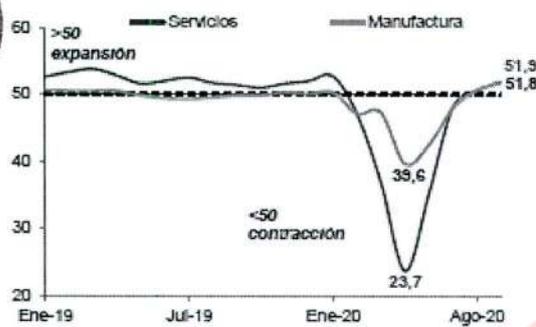
<sup>5</sup> Al 21 de setiembre de 2020. Las presiones depreciatorias se observaron en mar-20.

<sup>6</sup> Al 21 de setiembre de 2020, el índice del mercado bursátil global (MSCI global) ha aumentado 3,5% con respecto al cierre del año pasado. Asimismo, el precio del cobre registra un avance de 8,7% y el petróleo (WTI) una menor caída (-30,2%).

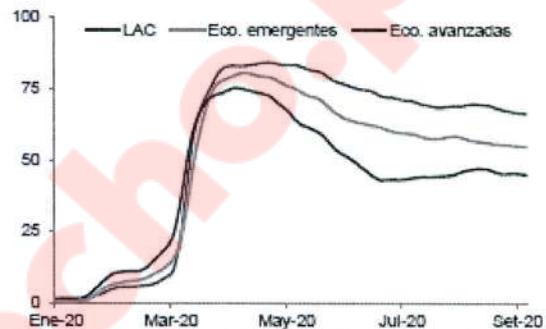


De esta manera, a medida que el escenario de propagación del coronavirus ha ido cambiando en algunos países, la mayoría de las economías a nivel global han implementado sus planes de reapertura. Así, países como China, Italia, Francia, España, Alemania, EE. UU., entre otras principales economías y socios comerciales del Perú, luego de anunciar sus respectivos planes han permitido la reanudación de importantes sectores como la manufactura y la construcción, y de servicios como restaurantes, centros de belleza, entre otros, bajo estrictos protocolos sanitarios y cumpliendo las normas de distanciamiento social. Asimismo, algunos países han optado por reiniciar las actividades de entretenimiento sin público o con aforo limitado, además de abrir las fronteras para vuelos internacionales a países considerados como de “bajo riesgo de contagio”. En la región, los pares comerciales como Chile, Colombia y México también han continuado con la reanudación de sus actividades productivas y de servicios a la vez que se han extendido restricciones de movilidad y/o cuarentenas focalizadas.

**Mundo: PMI de servicios y manufactura**  
(Puntos)



**Índice de respuesta gubernamental<sup>1</sup>**  
(Puntos)



1/ LAC: América Latina y el Caribe. El índice recopila información de la respuesta gubernamental frente a la COVID-19. Entre los indicadores que componen este índice se encuentran: cierre de escuelas, prohibiciones de viaje, cuarentena, restricciones de movimiento interno, controles de viajes internacionales, restricciones de reuniones, política de testeo y rastreo de contacto. Actualizado al 20 de setiembre de 2020.

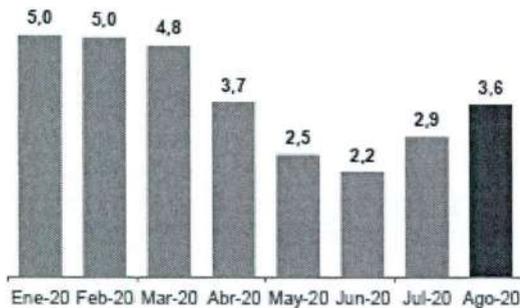
Fuente: Bloomberg, Hale et al. (2020), Oxford COVID-19 Government Tracker, Blavatnik School of Government

La economía peruana fue afectada por el desempeño desfavorable de la economía internacional y las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación de la pandemia en el territorio nacional; no obstante, los indicadores de actividad económica muestran señales de recuperación. En este contexto, luego de alcanzar la mayor caída en abril (-39,9%), el PBI registró una menor contracción en mayo (-32,7%), junio (-18,1%) y julio (-11,7%), en línea con la reanudación de actividades económicas y la implementación del Plan Económico frente al COVID-19. Los indicadores adelantados de la actividad económica muestran que esta recuperación continuará en el 2S2020. Por ejemplo, la producción de electricidad, indicador altamente correlacionado con el PBI, se ha recuperado desde mediados de mayo y está retornando progresivamente a los niveles pre COVID-19. Así, según COES, entre 1 y 20 de setiembre, la producción de electricidad se contrajo 3,1% (agosto: -3,2%; julio: -5,9%), la menor caída desde marzo, donde destaca la recuperación en la zona norte y sur. De igual manera, el consumo interno de cemento moderó su disminución en agosto (-0,1%, el mejor resultado desde febrero 2020) en línea con la reanudación de la construcción de proyectos de inversión. En este escenario, las expectativas de los agentes económicos están mejorando, lo que se materializaría en nuevas decisiones de inversión en los próximos meses. Por ejemplo, en agosto, las expectativas de la economía a 3 y 12 meses se incrementaron a 38 y 58 puntos, respectivamente, luego de alcanzar mínimos históricos en abril.



Asimismo, en los últimos meses, el mercado laboral ha comenzado a recuperarse gradualmente, en línea con la reanudación de actividades económicas. Entre junio y agosto, se registró 3,6 millones de personas ocupadas, registro superior en 1,0 millón de trabajadores a los registros entre marzo-mayo y abril-junio; no obstante, este nivel aún se sitúa debajo del promedio de 2019 (4,9 millones). Asimismo, entre junio y agosto, los ingresos de los trabajadores continúan recuperándose y se ubican en S/ 1 563, cifra superior a los registros previos entre abril-junio y mayo-julio.

### PEA ocupada en Lima Metropolitana (Millones de personas, trimestre móvil)



### Ingreso promedio (Soles, trimestre móvil)



Fuente: Encuesta Permanente de Empleo – INEI.

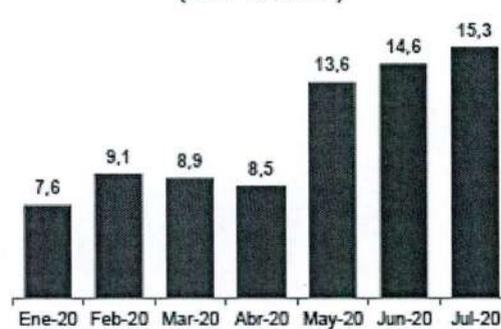
Por su parte, el crédito del sistema financiero se ha mantenido dinámico en un contexto de alta liquidez, favorecido en cierta medida por la implementación del programa Reactiva Perú. La liquidez del sistema financiero se elevó de 5,0% en enero 2019 a 15,3% en julio 2020, su mayor tasa desde enero 2018. En este contexto, a julio, el crédito del sistema financiero creció a un ritmo de dos dígitos por tercer mes consecutivo, impulsado por la dinámica favorable del crédito a empresas; no obstante, este resultado es parcialmente contrarrestado por la desaceleración del crédito a personas, asociada tanto al menor dinamismo del crédito de consumo como del crédito hipotecario. En el crédito empresarial, destaca la expansión en los rubros grande, mediana y pequeña empresa, que mantienen crecimientos de dos dígitos por tercer mes consecutivo. En particular, destaca la recuperación del crédito a microempresas, tras tres meses de caída, en un contexto de mayor canalización de recursos de Reactiva Perú fase 2 para este segmento. Por su parte, la morosidad se redujo en los últimos meses y alcanzó una tasa de 3,55% en julio, por debajo de la registrada en abril (3,93%) tras un fuerte incremento durante el inicio del estado de emergencia.



### Liquidez del sistema financiero (Var. % anual)



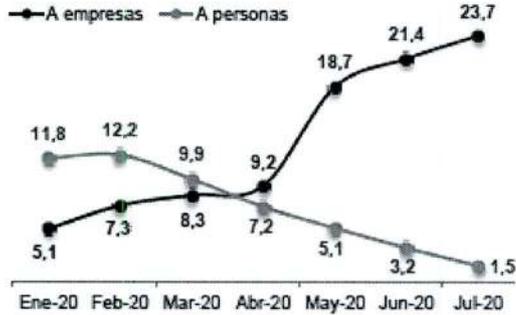
### Crédito del sistema financiero (Var. % anual)



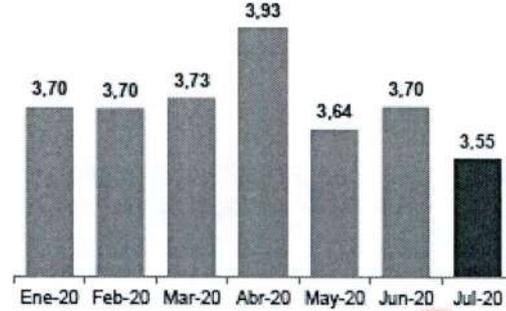
Fuente: SBS.



### Crédito a empresas y personas (Var. % anual)



### Morosidad del crédito del sistema financiero<sup>1</sup> (%)

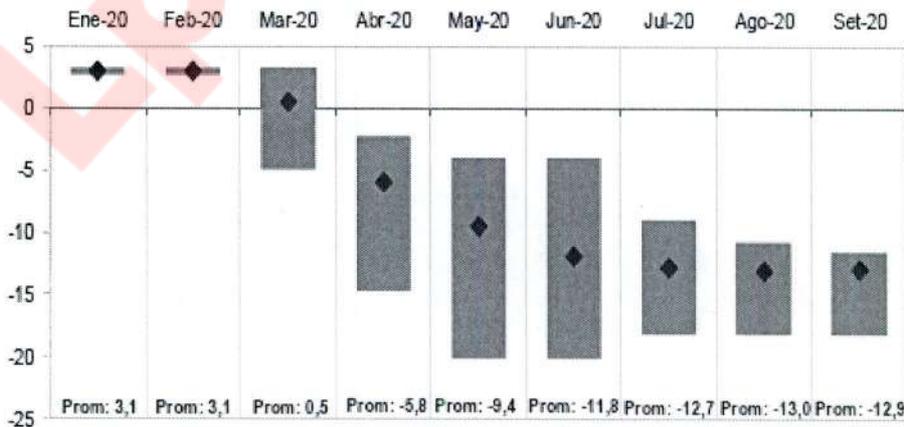


1/ Se calcula como el porcentaje de cartera morosa (cartera vencida, en cobranza judicial, refinanciada y reestructurada) como porcentaje de la cartera total.  
Fuente: SBS.

No obstante, a pesar de la dinámica favorable del sector financiero, existen riesgos que podrían debilitar las condiciones macro financieras en el corto y mediano plazo. Por ejemplo, en agosto de 2020, Moody's ajustó la perspectiva sobre el sistema bancario de Perú (A3 estable) a negativo (anterior: perspectiva estable). La perspectiva estable se había mantenido desde junio de 2019 e incluso se ratificó en la actualización de abril de este año. El ajuste a una perspectiva negativa se refleja por un mayor riesgo de los activos debido a las graves consecuencias económicas que ha generado el COVID-19. Asimismo, el aumento del riesgo de los activos se traducirá en una mayor morosidad de los préstamos que reducirá la rentabilidad de los bancos, aunque la respuesta del gobierno ayudará a mitigar los daños a corto plazo.

A pesar de los esfuerzos del gobierno por limitar los efectos del COVID-19, la actividad económica se ha visto afectada y las perspectivas de crecimiento del PBI para 2020 son negativas. Así, según el MMM 2021-2024, se prevé una contracción de la actividad económica de 12,0% para 2020. En esa misma línea, los organismos internacionales y los analistas económicos han ajustado su proyección de la actividad económica para este año. Por ejemplo, el Banco Mundial actualizó su proyección del PBI 2020 de 3,2% en enero 2020 a -12,0% en junio 2020, y el FMI, ajustó su estimado de crecimiento para 2020 de 3,2% en enero 2020 a -13,9% en junio 2020. Asimismo, el BCRP ajustó su proyección del PBI de 2020 de una caída de 12,5% en junio 2020 a 12,7% en setiembre 2020.

### Proyección del PBI 2020 (Var. % real anual)



Fuente: BCRP (expectativas), Apoyo Consultoría, Macroconsult, Scotiabank, BCP, BBVA, Banco Mundial, FMI, Cepal, LatinFocus, BCRP (Reporte de Inflación de setiembre 2020).



## Medidas transversales implementadas por el Gobierno en materia de alivio financiero

Producto de los efectos del COVID-19 en la economía nacional, que ha venido generando, entre otros, una afectación de la capacidad de pago de obligaciones (créditos) de los usuarios del sistema financiero (SF) con las distintas Entidades del Sistema Financiero (ESF), bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Siendo así, es de señalar que dicha entidad ha venido emitiendo desde el inicio del Estado de Emergencia, una serie de disposiciones orientadas a brindar alivio los usuarios del SF, vía la reprogramación de sus créditos por parte de las ESF.

Así, producto de las medidas prudenciales establecidas por la SBS ante el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno, las empresas del sistema financiero (Bancario y No Bancario) vienen aplicando esquemas de reprogramación de distintos tipos de crédito, así como el congelamiento de créditos (capital e intereses) para personas naturales y jurídicas.

En ese sentido, a agosto de 2020, las ESF han reprogramado más de 8 millones de créditos por un total de S/ 124 mil millones. Dicho monto representa un tercio de la cartera total de créditos del sistema financiero. En cuanto a los créditos a empresas, los reprogramados a micro y pequeña empresa representan el 52% del monto total.

Específicamente, respecto a las medidas dispuestas por la SBS, cabe señalar el siguiente detalle:

- Con Oficio Múltiple N° 11150-2020-SBS<sup>7</sup>, la SBS autorizó a las ESF, para que puedan aplicar medidas de alivio financiero respecto a diversas modalidades de créditos, sin que estas medidas constituyan una refinanciación (ni un deterioro en la calificación crediticia de los deudores), en la medida que el plazo total de los créditos no exceda los 6 meses del plazo original y además que a la fecha de establecido el estado de emergencia los deudores se encuentren al día en sus pagos. Dichas medidas serán determinadas por cada entidad luego de evaluar el nivel de impacto sobre su portafolio de deudores.
- Por otro lado, a través del Oficio Múltiple N° 11162-2020-SBS<sup>8</sup>, la SBS dispuso también que las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) puedan establecer medidas de excepción para que los deudores puedan cumplir con el pago de los créditos que mantienen con estas entidades. Dicha disposición facultó a las COOPAC a adoptar medidas de alivio respecto a las diversas modalidades de créditos otorgados a sus deudores, sin que estas constituyan una refinanciación (ni un deterioro en la calificación crediticia de los deudores), siempre que el plazo total de los referidos créditos no se extienda por más de 6 meses del plazo original y que, a la fecha de la reprogramación, los deudores se encuentren al día en sus pagos.
- De esta manera, se aprecia que las ESF están facultadas actualmente para adoptar medidas de alivio financiero respecto a las diversas modalidades de créditos que otorgan, sin que implique una refinanciación (ni un deterioro en la calificación crediticia de los deudores), siempre que el plazo total de los referidos créditos no se extienda por más de 6 meses del plazo original.

<sup>7</sup> [https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/COVID19/OM\\_11150\\_2020\\_SBS.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/COVID19/OM_11150_2020_SBS.pdf)

<sup>8</sup> [https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/COVID19/OM\\_11162.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/COVID19/OM_11162.pdf)



Cabe indicar de manera adicional, que mediante el Oficio Múltiple N° 13805-2020- SBS<sup>9</sup> dicha entidad amplió el plazo de 6 meses antes mencionado a 12 meses, otorgando así un mayor espacio de alivio y beneficio en favor de los consumidores y usuarios del SF.

No obstante, a pesar de estos esfuerzos dispuestos tanto desde el Estado como por parte de las ESF en materia de reprogramaciones, tal como se señaló en la sección de contexto macro financiero, existen riesgos a la baja en la economía producto de los efectos de la pandemia, que pueden otorgar una mayor fragilidad al sistema financiero, como a la capacidad de recuperación de los agentes económicos en los próximos meses, principalmente de aquellos segmentos más vulnerables de clientes de créditos de consumo, hipotecario para vivienda y MYPE.

En ese sentido, se considera pertinente la formulación de un programa orientado a brindar un apoyo financiero al segmento vulnerable antes descrito, a través de reprogramaciones efectuadas por las ESF, con garantías del Gobierno Nacional.

El enfoque es sobre aquellos clientes más vulnerables cuya capacidad de pago ha sido afectada por la pandemia y que realmente necesitan reprogramar sus deudas para poder recuperarse, y que antes de la pandemia eran buenos pagadores.

Bajo esta lógica de apoyo financiero, se considera pertinente establecer una condición de acceso para las ESF a fin de que accedan al programa consistente en que estas entidades tendrán que reprogramar las deudas y reducir el costo financiero a sus clientes en por lo menos 20%, aspecto que les permitirá contar con el aval parcial del Estado, para cubrir las potenciales pérdidas por los créditos reprogramados.

La propuesta tiene un carácter transversal a todos los clientes de todas las entidades financieras, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y sean aprobados por las entidades financieras en función a su capacidad de pago y su necesidad de reprogramación.

Cabe señalar que la implementación de la propuesta no requiere uso inmediato de recursos públicos, ya que, al ser un aval, genera una contingencia en caso de incumplimiento del cliente.

### III. PROPUESTA

Tomando en consideración el sustento señalado en las secciones precedentes, se propone la emisión de una Ley que tiene por objeto establecer el marco regulatorio del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Reprogramación de Créditos de Consumo, Hipotecarios para Vivienda y MYPES, la cual contempla los siguientes elementos y características:

- **Alcance**

La presente ley es de aplicación a los créditos de consumo, hipotecario para vivienda y MYPES a los que se refiere el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008; que cumplan los criterios de elegibilidad del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Reprogramación de Créditos de Consumo, Hipotecarios para Vivienda y MYPES.

<sup>9</sup> [https://intranet2.sbs.gob.pe/dv\\_int\\_cn/1944/v1.0/Adjuntos/13805-2020.O.pdf](https://intranet2.sbs.gob.pe/dv_int_cn/1944/v1.0/Adjuntos/13805-2020.O.pdf)



- **Creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Reprogramación de Créditos de Consumo, Hipotecarios para Vivienda y MYPES**

Mediante la presente Ley se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Reprogramación de Créditos de Consumo, Hipotecarios para Vivienda y MYPES (en adelante "REPROGRAMA PERÚ"), que tiene por objeto garantizar la reprogramación de créditos de personas naturales y MYPES, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos reprogramados en moneda nacional que hayan sido otorgados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF).

Las garantías de REPROGRAMA PERÚ se extinguen automáticamente en el caso que las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de las mismas, resulten falsos o inexactos, y siempre que dicha información sea responsabilidad de las ESF. En la eventualidad que ya hubiesen sido honradas, los montos correspondientes deben ser restituidos por las ESF.

- **Autorización de otorgamiento y características de la Garantía del Gobierno Nacional**

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras reprogramadas de deudas que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder a REPROGRAMA PERÚ, hasta por la suma de S/ 5 mil millones.

Asimismo, se precisa que el otorgamiento de la garantía está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y que el honramiento de la garantía por parte del Estado, se realizará transcurridos 90 días calendario de atrasos de los créditos reprogramados por las ESF.

- **Implementación de REPROGRAMA PERÚ**

La presente ley establece que, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, se apruebe el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional de REPROGRAMA PERÚ, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

Asimismo, en ejercicio de su atribución prevista en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, presentada la solicitud de informe previo con la información correspondiente, la Contraloría General de la República emite el respectivo informe en un plazo no mayor a cuatro días hábiles siguientes de producida dicha presentación.

Se encarga a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) la administración de REPROGRAMA PERÚ, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo. Para tal fin, así como para formalizar la garantía a las reprogramaciones de deudas acogidas a REPROGRAMA PERÚ, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados



Financieros y Previsional Privado del MEF, a suscribir con COFIDE un contrato, cuyo texto es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe precisar que, el MEF establece una comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, la cual es transferida por el fiduciario a la cuenta principal del Tesoro Público.

- **Límite de la garantía de REPROGRAMA PERÚ**

La garantía que otorga REPROGRAMA PERÚ, en caso de los créditos MYPE y de consumo, cubre el saldo insoluto de capital del crédito reprogramado al momento del incumplimiento de acuerdo con el siguiente detalle:

Modalidad de pago realizado	Garantías (%)
Si el deudor pagó la tercera parte de las cuotas de su cronograma de pagos	40
Si el deudor pagó las dos terceras partes de las cuotas de su cronograma de pagos	80

En el caso de créditos hipotecarios para vivienda, la garantía que otorga REPROGRAMA PERÚ cubre el 50% de la porción pendiente de capital correspondiente a las cuotas 7 a 18 si el deudor pagó las 6 primeras cuotas. Asimismo, cubre el 100% de la porción pendiente de capital de las cuotas 13 a la 18, si el deudor pagó las primeras 12 cuotas.

Los porcentajes de las garantías señaladas en el numeral precedente solamente resultan aplicables si las ESF reducen por lo menos en 20% la tasa de interés pactada originalmente del crédito, lo cual se logra a través de:

- a) Disminución de tasa de interés por lo menos en 20%, o.
- b) Establecimiento en el cronograma de pagos de condonación total o parcial de una o varias cuotas
- c) O una combinación de los literales a) y b).

En el caso de los créditos hipotecarios, estos beneficios solo aplican al capital por amortizar en los 18 primeros meses del cronograma de pagos a partir de la fecha de la reprogramación.

Asimismo, las ESF pueden establecer un período de gracia, independientemente a lo pactado con anterioridad a la vigencia de REPROGRAMA PERÚ.

- **Alcances y condiciones para acceder a REPROGRAMA PERÚ**

Las garantías de REPROGRAMA PERÚ solo cubren aquellas deudas expresadas en moneda nacional de personas naturales y MYPES que cumplan, según corresponda, los siguientes criterios o condiciones:

- a) Créditos de consumo: el crédito total en el sistema financiero al 31 de agosto de 2020, debe ser no mayor a S/ 5 mil. Excluye a personas naturales con negocio que han accedido al Programa Reactiva Perú, FAE-MYPE u otro programa similar con garantía del gobierno nacional.
- b) Créditos hipotecarios para vivienda: el monto de originación del crédito debe ser no mayor a S/ 200 mil. Se excluyen los créditos del Programa Mivivienda.



- c) Créditos MYPE: el crédito total en el sistema financiero al 31 de agosto de 2020, debe ser no mayor a S/ 20 mil. No se consideran los créditos de las MYPES que hayan accedido al Programa "Reactiva Perú", FAE-MYPE y otros programas que cuenten con garantía del gobierno nacional.

Como se aprecia, la reprogramación de deudas incluye tres beneficios tangibles para los clientes que califiquen: Reducción del 20% del costo financiero; extensión del plazo para cancelar la deuda, potestativamente puede incluir un período de gracia.

Los deudores que califiquen y sean elegibles al programa por su entidad financiera conocerán desde el inicio la reprogramación de las cuotas, que incluye la reducción del costo financiero y que puede incluir un período de gracia. Este cronograma permanecerá fijo hasta el vencimiento de la obligación o hasta la culminación del programa (en el caso de créditos hipotecarios).

La garantía del Estado es parcial y en porcentajes progresivos. La garantía se activará cuando el deudor haya pagado 1/3 de todas las cuotas reprogramadas, y posteriormente se incrementará hasta el vencimiento de la obligación. En el caso de los créditos hipotecarios, la garantía del Estado tiene un mecanismo similar pero con una duración de 18 meses del cronograma de pagos original a partir de la fecha de la reprogramación.

Además de lo señalado anteriormente, el deudor, a febrero de 2020, debe estar clasificado en la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP).

En el caso particular de los créditos MYPE, el deudor no debe tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva mayor a 1 UIT al 29 de febrero de 2020, correspondientes a periodos tributarios anteriores a 2020. El referido requisito también se considera cumplido si a la fecha de solicitud del crédito la deuda tributaria en cobranza coactiva no supera dicho límite.

La persona natural o MYPE solamente podrá acceder a uno de los beneficios contemplados en el primer párrafo de este subtítulo (Créditos de consumo, hipotecarios para vivienda o MYPE). Para lo cual deberá presentar una declaración jurada a la ESF de no haber solicitado ni accedido a otros beneficios de REPROGRAMA PERÚ. COFIDE es responsable de verificar el cumplimiento de lo antes señalado.

Asimismo, la norma señala que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones, no pueden acceder a REPROGRAMA PERÚ:

- a) Estar comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos así como las personas jurídicas comprendidas bajo el ámbito de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la ESF, estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y siempre que estas tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado. Este criterio de exclusión se cumple con la presentación de una declaración jurada del prestatario a la ESF.



- b) Estar inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Este criterio de exclusión se verifica con la presentación, a la ESF, de una declaración jurada del prestatario.

Asimismo, la Ley señala que en el Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios de elegibilidad o de exclusión para REPROGRAMA PERÚ.

- **Plazo mínimo de las reprogramaciones de créditos garantizados por REPROGRAMA PERÚ**

El plazo mínimo del crédito reprogramado en el marco de REPROGRAMA PERÚ es de 6 meses para créditos de consumo y MYPE, y de 18 meses para créditos hipotecarios para vivienda. Asimismo, para el caso de las reprogramaciones de créditos de consumo y MYPE, el plazo no puede exceder de 24 meses.

- **Administración de REPROGRAMA PERÚ**

COFIDE se encarga de la administración de REPROGRAMA PERÚ, incluyendo la verificación bajo los parámetros de la presente propuesta y el Reglamento Operativo de los criterios de elegibilidad y condiciones de los créditos otorgados por las ESF para acceder a la garantía. La Garantía del Gobierno Nacional se otorga mediante un fideicomiso administrador por COFIDE.

La gestión de la cobranza de la cartera es obligación de las ESF, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función, hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado. Posteriormente, si producto de las acciones de recuperación de los créditos reprogramados garantizados en el marco de REPROGRAMA PERÚ se obtiene algún pago de la deuda vencida, la ESF deduce los costos de recuperación y distribuye *pari passu* el monto remanente de la recuperación con el fideicomiso bajo el cual se administra REPROGRAMA PERÚ.

- **Gastos derivados de la ejecución de garantías**

Los gastos derivados de la ejecución de las garantías que se otorguen bajo el ámbito de REPROGRAMA PERÚ son pagados por el MEF, para cuyo efecto, transfiere a COFIDE los recursos necesarios, con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.

- **Cartera honrada de los créditos reprogramados**

En el Reglamento Operativo se establecerán las responsabilidades, el mecanismo y los costos asociados a la cobranza de los créditos reprogramados objeto de la garantía. Asimismo, a la fecha de culminación de la vigencia de REPROGRAMA PERÚ, COFIDE liquidará la cartera honrada pendiente de cobranza de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo.

- **Reportes de los créditos reprogramados**

Las ESF deberán remitir a COFIDE y a la SBS un reporte semanal de los créditos reprogramados, en el marco de REPROGRAMA PERÚ. Por su parte, COFIDE, en su calidad de administrador, deberá remitir semanalmente al MEF reportes consolidados de los créditos reprogramados por las ESF que forman parte del Programa, para su publicación en el Portal Institucional ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)). Los referidos reportes contienen información agregada sobre las garantías otorgadas, el sector económico



al que pertenecen (en el caso de MYPES), importe del crédito reprogramado, así como otra información que determine COFIDE como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre el destino de los créditos garantizados de REPROGRAMA PERÚ, considerando la protección constitucional del secreto bancario de los beneficiarios.

Asimismo, COFIDE deberá implementar un Sistema de Atención de Denuncias para recibir y atender, en caso corresponda, las denuncias que, debidamente sustentadas, estén relacionadas con cualquier incumplimiento de las normas que regulan la operatividad del Programa.

- **Responsabilidades de las ESF**

Las ESF son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como identificar y presentar clientes elegibles que tengan dificultades para pagar sus cuotas de las obligaciones crediticias contraídas.

- **Reglamento Operativo de REPROGRAMA PERÚ**

El Reglamento Operativo de REPROGRAMA PERÚ se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Dicho Reglamento incluye los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación de REPROGRAMA PERÚ, incluyendo su plazo de vigencia.

- **Inaplicación de prohibición para otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional**

De manera excepcional, para efectos de lo establecido en la presente ley, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

- **Disposiciones complementarias**

La SBS, en el ámbito de sus competencias, emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para que las ESF accedan a REPROGRAMA PERÚ, así como cualquier otra que resulte aplicable en el marco de sus competencias y dentro de lo dispuesto en la presente ley.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Tal como se señaló en las secciones precedentes, el programa está focalizado, en caso de **créditos de consumo e hipotecarios**, en las personas de menores ingresos. En el caso de los **créditos MYPE** se focaliza en pequeñas y microempresas que no hayan sido beneficiarias de Reactiva Perú, FAE-MYPE u otro programa similar del gobierno.

La reprogramación de deudas incluye tres beneficios tangibles para los clientes que califiquen: Reducción del 20% del costo financiero; extensión del plazo para cancelar la deuda, potestativamente puede incluir un período de gracia.

Los deudores que califiquen y sean elegibles al programa por su entidad financiera conocerán desde el inicio la reprogramación de las cuotas, que incluye la reducción del costo financiero y que puede incluir un período de gracia. Este cronograma permanecerá



fijo hasta el vencimiento de la obligación o hasta la culminación del programa (en el caso de créditos hipotecarios).

Cabe precisar que, la garantía del Estado es parcial y en porcentajes progresivos. Así también, la garantía se activará cuando el deudor haya pagado 1/3 de todas las cuotas reprogramadas, y posteriormente se incrementará hasta el vencimiento de la obligación. En el caso de los créditos hipotecarios, la garantía del Estado tiene un mecanismo similar pero con una duración de 18 meses del cronograma de pagos original a partir de la fecha de la reprogramación.

Así, se estima que el conjunto factible de beneficiarios potenciales de la presente medida sería de alrededor de 3.5 millones de deudores de los segmentos de menores ingresos, correspondientes a clientes en situación de normal y con problemas potenciales a febrero de 2020, conforme al siguiente detalle:

	<b>Consumo</b>	Deuda menor a S/ 5,000	Deudores: 2,149,271
	<b>Hipotecarios</b>	Deuda menor a S/ 200,000	Deudores: 54,326
	<b>Mypes</b>	Deuda menor a S/ 20,000	Deudores: 1,379,716

Fuente: SBS

Con relación al tamaño de REPROGRAMA PERÚ, este se estima en S/ 5000 millones en garantías estatales, monto que permitiría cubrir la totalidad de los compromisos que asumiría el Estado de acceder al programa todos los beneficiarios potenciales de las carteras objetivo, según los porcentajes señalados anteriormente.

#### Costo estimado de Reprograma Perú

	Cartera objetivo		Cartera beneficiada por garantía		Garantía estatal (S/ millones)	Costo fiscal esperado <sup>1</sup> (S/ millones)	
	(S/ millones)	(% total sistema financiero)	(% de cartera objetivo)	(S/ millones)		Escenario base	Escenario de estrés severo
Consumo menos a S/ 5,000	3,746	5.2%	45.2%	1,694	1,355	163	196
MYPE	7,580	15.2%	42.0%	2,474	2,545	294	353
Hipotecario	4,481	8.6%	3.1%	141	112	2	2
						459	551

Fuente: SBS

Respecto al costo de REPROGRAMA PERÚ, se tiene que el nivel de incumplimiento de las carteras que formarían parte del Programa sería de alrededor de 10% del total de cartera garantizada. Esto, bajo la premisa de que dichas carteras serían de clientes con buen historial de pagos, pero que se han visto afectado por la presente pandemia y que necesitarían de un apoyo estatal para recuperar su nivel de actividad y capacidad de pago.

En ese sentido, bajo el supuesto de que se garantice hasta un total de S/ 5000 millones considerados en REPROGRAMA PERÚ, la pérdida estimada podría ascender al término de este en alrededor de S/ 551 millones en un escenario de estrés severo que



implique una caída dramática del PBI en el año 2020 cercano al 20% en términos anuales, mientras que de concretarse un escenario según lo estimado por el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, la pérdida estaría alrededor de S/ 459 millones, lo que conllevaría a un otorgamiento real de garantías por dicho monto, por parte del Tesoro Público.

#### V. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley promueve la estabilidad del sistema financiero local, al crear y establecer el marco regulatorio de "REPROGRAMA PERÚ", el cual busca garantizar la reprogramación de créditos de personas naturales y MYPES, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos reprogramados en moneda nacional que hayan sido otorgados por las ESF. Esta medida, en particular contribuirá a evitar el incumplimiento de las obligaciones financieras de las personas naturales y MYPES y la interrupción de la cadena de pagos de la economía, así como mitigar el impacto económico que el COVID-19 viene generando en la economía nacional.

Por tanto, la propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza o viola derechos; y que la misma, guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional en el contexto de emergencia sanitaria nacional a raíz del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Lpderecho